

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, otorgada mediante Resolución 0218 del 1 de abril de 2019, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901.182.805-0”.

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0218 del 1 de abril de 2019 Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria 901182805-0.

Que el señor DIEGO EDGAR NORATO DIAZ identificado con la CC No 80.756.664 obrando en calidad de representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria 901182805-0, solicitó: *“la suspensión definitiva del acto administrativo: Resolución 2018 del 01 de abril de 2019, por el cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Limolandia ubicado en la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico.....”*.

Que la solicitud de suspensión definitiva de la resolución, es entendida por el despacho como una solicitud de renuncia a la concesión otorgada.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, otorgada mediante Resolución No. 0218 del 01 de abril de 2019, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901.182.805-0.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0218 del 01 de abril de 2019. En caso de existir

to.

0230

24 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías), en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, otorgada mediante Resolución 0218 del 1 de abril de 2019, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901.182.805-0.

----- 2

obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria 901182805-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

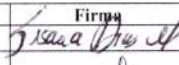

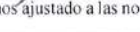
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal-Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CGJA 190-2018